



# *Resolución de Gerencia General*

## **035-2023-AM/GG**

**CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-1-2023-AMSAC-2:**

**“SERVICIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL PARA ACTIVOS MINEROS S.A.C.”**

Lima, 12 de junio del 2023.

### **VISTOS:**

El Informe N° 002-2023-SIC/GG de la Supervisora de Imagen Corporativa, el Memorando N° 186-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 058-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24.02.2023, se convocó la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2023-AMSAC-1 “*Servicio de Comunicación Digital para Activos Mineros S.A.C.– Requerimiento N° 2023-000079*” (el Servicio), registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, en la etapa de evaluación y calificación de las propuestas técnicas, no se advirtió ninguna propuesta válida, procediendo a extenderse el Acta de declaratoria de Desierto del proceso de selección aludido con fecha 23.03.2023 y en aplicación del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en cumplimiento de la normativa en materia de contrataciones del Estado, el 17.04.2023, se realizó la segunda convocatoria del proceso de selección en mención;

Posteriormente, mediante Memorando N° 186-2023-GAF de fecha 02.06.2023 el Gerente de Administración y Finanzas (e), sustentado en el Informe N° 002-2023-SIC/GG de la Supervisora de Imagen Corporativa, informó a la Gerencia Legal la solicitud de cancelación del proceso de selección del Servicio, debido a la desaparición de necesidad;



Que, mediante Informe N° 002-2023-SIC/GG de fecha 29.05.2023, la Supervisora de Imagen Corporativa enmarcó su solicitud de cancelación del proceso de selección, bajo la causal de desaparición de necesidad, sustentada en que el servicio requerido fue ejecutado íntegramente por el área usuaria, debido al retraso en la adjudicación y a la imperiosa necesidad de cumplir con las metas del plan operativo de comunicación institucional correspondiente al año 2023;

Que, mediante Informe Legal N° 058-2023-GL de fecha 12.06.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión del informe de la Supervisora de Imagen Corporativa, se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar el Servicio, toda vez que:

- (i) El área usuaria tenía programado el inicio del servicio, a más tardar, para finales del mes de febrero del presente año.
- (ii) No obstante, producto de los retrasos en el proceso de selección correspondiente, el área usuaria ha ejecutado integralmente las actividades materia de contratación del Servicio.
- (iii) En lo que respecta al procedimiento de selección, las ofertas presentadas no han sido evaluadas ni calificadas, atendiendo a la solicitud de cancelación del proceso de selección.

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; cabe señalar, que en el caso concreto el proceso de selección aún no ha sido convocado;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación parcial implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;



En ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación del proceso de selección por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2023-AMSAC-2, en atención al Informe Técnico del área usuaria y a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley y artículo 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Supervisor de Imagen Corporativa (d), Gerente de Administración y Finanzas (e) y Gerente Legal (e);

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – **CANCELAR** el Procedimiento de Contratación por Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2023-AMSAC-2: “Servicio de Comunicación Digital para Activos Mineros S.A.C – Requerimiento N° 2023-000079”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (d) notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-1-2023-AMSAC-2, para los fines de Ley.

**ARTICULO TERCERO.** – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Contratación.

Regístrese y Comuníquese.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Antonio Montenegro Criado**  
**Gerente General**